

TEMPORADA 2008/2009

CIRCULAR Nº 7

MEDIDAS DE GRACIA

El gran triunfo de la Selección Española Absoluta en el Campeonato de Europa Austria-Suiza 2008, con una andadura inicial que la situó en el primer puesto de su grupo y una fase última llena de éxitos, primero venciendo a Rusia, Suecia y Grecia, después en cuartos a Italia, en semifinales a Rusia de nuevo y, finalmente, a Alemania en la final, es circunstancia singularmente grata que sitúa al fútbol español en el primer puesto de la clasificación mundial y supone motivo justificado, a título tan excepcional como el propio hecho que lo provoca, para adoptar medidas de gracia que conlleven no sólo la condonación de sanciones sino también un llamamiento a las conciencias para que impere el "fair play" en nuestro deporte, por cuanto habiendo obtenido España el título de Campeón de Europa, más obligados han de estar a ser ejemplo y modelo de caballeros deportistas quienes forman parte del fútbol español.

En razón a estas consideraciones, el Presidente de la Real Federación Española de Fútbol ha acordado las siguientes medidas de gracia:

Primero.- Quedan sin efecto las sanciones consistentes en suspensión hasta cuatro partidos, y las de clausura de instalaciones deportivas, hasta dos encuentros.

Tal medida graciable será de aplicación -en el supuesto de que las suspensiones lo fueren por faltas diversas- a cada uno de los correctivos, y no al total de su suma.

Si la suspensión o clausura lo fueran, respectivamente, por más de cuatro o de dos encuentros, deberá cumplirse el exceso.

Segundo.- Se reducen en un mes las sanciones de inhabilitación o suspensión por tiempo determinado, o en su totalidad, si las mismas no abarcaran más de ese lapso.

Tercero.- Quedan excluidas de las medidas de gracia las sanciones de suspensión impuestas por la comisión de faltas consistentes en agresión a los árbitros; y asimismo, las sanciones pecuniarias impuestas con carácter principal o accesorio y las infracciones específicas en relación con el dopaje.

Cuarto.- Las sanciones consistentes en pérdida de partido o de eliminatoria quedan también fuera de estas medidas de gracia, pero no otras consecuencias derivadas de aquella clase de infracciones.

Quinto.- Las medidas de gracia se aplicarán de manera automática, de tal suerte que los correctivos a que afecten quedarán total o parcialmente extinguidos sin más trámite.

Sexto.- Los eventuales procedimientos en tramitación por presuntas faltas de la naturaleza a que las presentes medidas afectan, cuya sanción prevista no exceda de cuatro partidos, tratándose de suspensión, o de dos partidos, si lo fueren por clausura de las instalaciones deportivas, se archivarán sin declaración de responsabilidad.

Si tal sanción prevista fuera superior o se tratase de las infracciones a que se refiere el apartado segundo, el procedimiento proseguirá hasta que recaiga resolución, aplicándose en ese momento las medidas de gracia en lo que corresponda.

Séptimo.- La condonación de sanciones por la aplicación de las presentes medidas no enervará, si el beneficiado comete de futuro una infracción, la apreciación y aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia.

Octavo.- Estas medidas de gracia serán de aplicación tanto a nivel de fútbol de ámbito estatal como al territorial, en este segundo supuesto siempre que en ello estuvieran conformes los respectivos Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico.

Las Rozas (Madrid), a 18 de agosto de 2008.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



SECRETARIO GENERAL